CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N°115-2009 UCAYALI

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil once.-

VISTOS; la demanda de revisión formulada por el condenado Reninger Ramírez Florindez contra la Ejecutoria /Suprema de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, obrante a fojas dos mil noventa y cinco, en el extremó, que confirmó la sentencia del veintiuno de diciembre de dos mil siete, que lo condenó como autor del delito contra la Administración Pública - negociación incompatible con el cargo - en agravio de GOREAU- Estado; de conformidad, en parte, con lo opinado por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente Reninger Ramírez Florindez ampara su demanda de revisión en el artículo trescientos sesenta y uno, inciso quinto del Código de Procedimientos Penales, para lo cual ofrece como pruebas, la Resolución de Gerencia General Regional número cero cero dos nueve - dos mil seis - GRU-P-GGR, de fecha quince de marzo de dos mil seis; alegando que dicha resolución constituye un nuevo medio de prueba no conocido ni valorado. Por otro lado, señala que al momento de resolver, no se contó con el expediente administrativo de contratación en el que constan todas las actuaciones realizadas por el Comité Especial, argumentos por lo que considera que no se puede calificar su conducta como dolosa. Segundo: Que, el inciso quinto del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, establece que la sentencia condenatoria deberá ser revisada por la Corte Suprema, cuando con posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio que sean capaces de establecer la inocencia del condenado. El fundamento central de la revisión de sentencias condenatorias firmes injustas radica en el sustento de que si bien, por seguridad jurídica, esta modalidad resolutiva debe ser inmutable e inmodificable, se permite

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N°115- 2009 UCAYALI

removerla por la excepcionalidad de que el injustamente condenado pueda recobrar su estatus de inocente. Dentro de este sentido se entiende que el valor justicia (condena injusta a un inocente) prevalece sobre el valor seguridad jurídica derivada de la cosa juzgada, permitiéndose que la Sala Penal de la Corte Suprema pueda absolver en forma directa o pueda ordenar un nuevo juzgamiento del mismo hecho. En esta línea argumental Claus Roxin puntualiza que: esta institución implica y sirve: "(...) para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada (...). El procedimiento de revisión representa el caso más importante de quebrantamiento de la cosa juzgada en interés de una decisión materialmente correcta. Su idea rectora reside en la renuncia a la cosa juzgada, cuando hechos conocidos posteriormente muestren que la sentencia es manifiestamente incorrecta de manera insoportable para la idea de justicia (...)" (Roxin, Claus: "Derecho Procesal Penal", pagina cuatrocientos noventa y dos). Tercero: Que, en efecto, dicha acción impugnativa autónoma posee un marcado carácter excepcional, por cuanto, de prosperar, supone un quebranto a la cosa juzgada y a la imperiosa necesidad de certeza o seguridad en el campo del Derecho; de ahí que sólo pueda ser viable cuando se trate se enmendar situaciones acreditadamente injustas en las que se evidencie, a favor del reo, la inocencia respecto del hecho que sirvió de fundamento a la Sentencia condenatoria. En tal sentido el tradicionalmente denominado "fecurso de revisión", y hoy como demanda o acción, viene a resolver la pugna entre dos derechos fundamentales: de un lado, el de la verdad formal, que da asiento a la seguridad jurídica e impide volver sobre un hecho ya juzgado ("non bis in ídem") debiéndose mantener intangible lo resuelto por tratarse de cosa juzgada y, de otro, el principio de verdad o justicia material, haciéndose prevalecer el valor justicia

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N°115-2009 UCAYALI

sobre el de seguridad jurídica, pero solo en los concretos y específicos supuestos previstos legalmente. En la doctrina española, el tratadista Manuel Díaz Martínez al definir la revisión apunta que: "El "recurso de revisión" puede ser conceptualizado como una acción de impugnación autónoma, de naturaleza excepcional, que resulta únicamente en aquellos supuestos legalmente tasados en que se ponga en evidencia la injusticia de una sentencia firme de condena, cuya finalidad está encaminada a que prevalezca, sobre dicha resolución judicial, la auténtica verdad y, con ello, la justicia material sobre la formal" (Díaz Martínez, Manuel. "La acción de revisión", En: El nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. Cubas Villanueva, Víctor; Doig Díaz, Yolanda; Quispe Farfán, Fany Soledad (coordinadores), Palestra Editores, Lima – dos mil cinco, página quinientos sesenta y cinco). Cuarto: Que, fijado lo anterior y contrastado con los argumentos esgrimidos en la demanda de revisión, debemos relievar que el recurrente pretende que se valore como nuevo medio de prueba las copias legalizadas de la Resolución de Gerencia General Regional número cero cero dos nueve – dos mil seis - GRU-P-GGR, por la cual se le impuso la sanción administrativa de amonestación escrita. Al respecto, cabe precisar que dicha instrumental fue ofrecida oportunamente por el mismo procesado Reninger Ramírez Florindez a fojas mil setecientos ochenta y seis. Quinto: Que, en consecuencia, dicho documento y las demás instrumentales esgrimidas por el recurrente Reninger Ramírez Morindez no revisten entidad refutativa capaz de desvirtuar los fundamentos probatorios de la sentencia condenatoria y que sea capaz de establecer la inocencia del precitado sentenciado, consecuentemente no se presentan los presupuestos para dejar sin efecto la sentencia o proceder a su revisión. Por tales fundamentos: Declararon INFUNDADA la demanda de revisión formulada por el

3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N°115-2009 UCAYALI

condenado Reninger Ramírez Florindez contra la Ejecutoria Suprema de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, obrante a fojas dos mil noventa y cinco, en el extremó, que confirmó la sentencia del veintiuno de diciembre de dos mil siete, inserta a fojas mil novecientos noventa y ocho, en el extremo, que lo condenó como autor del delito contra la Administración Pública - Negociación Incompatible con el Cargo - en agravio de GOREAU- Estado; a dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el término de un año e inhabilitación por el periodo de un año y fijó en cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar, en forma solidaria, con sus demás coencausados a favor del agraviado; MANDARON se devuelva los actuados principales al Tribunal de origen; hágase saber y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

JVS/jnv

PUBLICO CONFORME A LE

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente

4